



Consejo de Administración

318.ª reunión, Ginebra, 21 de junio de 2013

GB.318/INS/7/1

Sección Institucional

INS

Fecha: 7 de junio de 2013

Original: inglés

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Informes de la Mesa del Consejo de Administración

Primer informe: Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006: Establecimiento del Comité Tripartito Especial a fines de llevar a cabo un examen rápido y cuidadoso de las propuestas de enmienda

1. Como se recordará, el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006) entrará en vigor el 20 de agosto del presente año. En el párrafo 1 del artículo XIII del Convenio se dispone que: «El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo examinará continuamente la aplicación del presente Convenio a través de un comité establecido por el Consejo de Administración con competencias específicas en el ámbito de las normas sobre el trabajo marítimo». En virtud del artículo XV, este Comité también desempeña un papel fundamental en el proceso que permite enmendar con mayor rapidez el Código del Convenio; este Código contiene las disposiciones más detalladas, de carácter técnico, y ha sido diseñado de manera que el Convenio pueda responder a los cambios y a las importantes necesidades del sector.
2. El Consejo de Administración ya ha adoptado varias medidas para preparar la entrada en vigor del MLC, 2006, entre ellas el establecimiento de un Comité Preparatorio, cuyo mandato prevé que «examinará regularmente los preparativos de los Miembros para la aplicación del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006; determinará cualesquiera cuestiones comunes, y preparará la labor del futuro Comité Tripartito Especial en relación con toda cuestión que sea preciso tratar con carácter urgente después de la entrada en vigor del Convenio, inclusive la de las normas de procedimiento del Comité»¹. El Comité

¹ En su 306.ª reunión, el Consejo de Administración de la OIT estableció un Comité Tripartito Preparatorio MLC, 2006, inspirado en el futuro Comité Tripartito Especial que se ha de establecer en virtud del artículo XIII del MLC, 2006, cuando éste entre en vigor. El Comité se reunió en septiembre de 2010 y en diciembre de 2011.

Preparatorio preparó estas normas de procedimiento y el Consejo de Administración las adoptó en su 313.^a reunión en marzo de 2012 ².

3. En su primera reunión, celebrada en 2010, el Comité Preparatorio identificó una medida urgente que ha de adoptar el futuro Comité Tripartito Especial y que consiste en llevar a cabo un examen de los principios acordados en la novena reunión del Grupo Mixto Especial de Expertos OMI/OIT sobre responsabilidad e indemnización respecto de las reclamaciones por muerte, lesiones corporales y abandono de la gente de mar (Grupo Mixto OMI/OIT), en marzo de 2009 ³. Desde entonces ha quedado aún más claro que urge adoptar disposiciones obligatorias sobre estas cuestiones. Estos principios fueron examinados en reuniones del Grupo Mixto OMI/OIT durante casi un decenio, antes de que se llegara a un acuerdo en cuanto al fondo y a la conveniencia de aplicarlos a través de enmiendas al MLC, 2006.
4. En virtud del procedimiento establecido en el artículo XV del Convenio, podrán proponer enmiendas al Código: el gobierno de cualquier Estado Miembro de la Organización o el grupo de representantes de los armadores o el grupo de representantes de la gente de mar que hayan sido designados para formar parte del Comité mencionado en el artículo XIII del Convenio. Estas propuestas de enmienda deben presentarse al Director General y comunicarse a todos los Miembros de la Organización, los cuales tendrán la oportunidad de formular los comentarios o sugerencias correspondientes en un plazo determinado, que será normalmente de seis meses. Las propuestas de enmienda y cualquier comentario formulados en este plazo se examinarían en una reunión del Comité Tripartito Especial y, de ser adoptados, se presentarían a la Conferencia Internacional del Trabajo para someterlos a su aprobación y, de ser aprobados, se notificarían a los Miembros que hayan ratificado el Convenio. Estos Miembros tendrían un plazo (de uno o dos años) para examinarlos. El Convenio, en su versión enmendada, entraría en vigor seis meses después del vencimiento del plazo fijado, salvo si más del 40 por ciento de los Miembros ratificantes, que representen no menos del 40 por ciento del arqueo bruto mundial, expresan formalmente su desacuerdo con las enmiendas.
5. Como se indica más arriba, se han hecho los preparativos necesarios para que el Comité Tripartito Especial empiece sus labores tras la entrada en vigor del MLC, 2006, el 20 de agosto del presente año. Inicialmente, estaba previsto que el Consejo de Administración estableciera, en su 319.^a reunión en octubre del presente año, el Comité Tripartito Especial y designara, previa consulta con la Comisión Paritaria Marítima ⁴, a los representantes de los armadores y de la gente de mar que han de integrarlo. Los representantes gubernamentales serán designados con arreglo a las disposiciones del Convenio (en virtud del párrafo 2 del artículo XIII, habrá dos representantes por cada Miembro ratificante).
6. Como ya se mencionó en el párrafo 4 del presente documento, de conformidad con el párrafo 2 del artículo XV del MLC, 2006, podrán proponer enmiendas al Código el gobierno de cualquier Estado Miembro de la Organización, el grupo de representantes de los armadores o el grupo de representantes de la gente de mar que hayan sido designados para formar parte del Comité Tripartito Especial. Se ha previsto que la primera reunión del Comité Tripartito Especial tenga lugar a principios de 2014, en una fecha que ha de determinar el Consejo de Administración. Por esta razón, es importante que las propuestas de enmienda se presenten lo antes posible tras la entrada en vigor del Convenio en agosto

² Reglamento del futuro Comité Tripartito Especial establecido para dar cumplimiento al artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006.

³ Documento ILO/IMO/WGPS/9/2009/10.

⁴ En virtud del párrafo 2 del artículo XIII del MLC, 2006.

de 2013; de esta manera se podrían presentar en primer lugar al Comité Tripartito Especial para ser examinadas cuando haya finalizado el plazo de seis meses de que disponen los Miembros de la OIT para examinarlas y, de ser adoptadas, se podrían presentar a continuación a la Conferencia Internacional del Trabajo en su 103.^a reunión (junio de 2014). El hecho de que la presentación de propuestas de enmienda se haga con rapidez para que puedan examinarse en la primera reunión del Comité Tripartito Especial en abril de 2014, no sólo permitiría que entraran en vigor en un plazo breve, sino que también haría innecesario celebrar una reunión ulterior del Comité Tripartito Especial después de un plazo de seis meses dedicado únicamente a examinarlas.

7. A fin de permitir que las propuestas se presenten en una fecha más temprana, sobre todo las del grupo de representantes de los armadores y las del grupo de representantes de la gente de mar, el Consejo de Administración podría decidir establecer en su 318.^a reunión en junio de 2013 el Comité Tripartito Especial y nombrar a un número mínimo de representantes de los armadores y de la gente de mar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 4 del Reglamento del Comité, y aplazar hasta su 319.^a reunión en octubre de 2013 la decisión relativa a los demás nombramientos, así como a la fecha y el orden del día de la primera reunión. Cabe señalar que en el Programa y Presupuesto para 2014-2015 se han adoptado disposiciones financieras para la primera reunión del Comité Tripartito Especial. Por consiguiente, la decisión de establecer el Comité en la 318.^a reunión del Consejo de Administración no tendría repercusiones financieras adicionales para los Miembros, aparte de los costos relacionados con la comunicación de las propuestas de enmienda a los Miembros. Queda entendido, no obstante, que las propuestas de enmienda al MLC, 2006, no pueden presentarse formalmente antes del 20 de agosto de 2013, fecha de entrada en vigor del MLC, 2006.

8. *La Mesa del Consejo de Administración recomienda que el Consejo de Administración:*

- a) *establezca el Comité Tripartito Especial para dar cumplimiento al artículo XIII del MLC, 2006, en el entendimiento de que el Comité no se reunirá antes de que el Consejo de Administración haya tomado una decisión definitiva a este respecto en su 319.^a reunión;*
- b) *nombre como miembros del Comité, previa consulta con la Comisión Paritaria Marítima con arreglo al párrafo 2 del artículo XIII del MLC, 2006, a 15 representantes de los armadores y a 15 representantes de la gente de mar, cuyos nombres se indicarían en la decisión, y*
- c) *invite el gobierno de cada Miembro que haya ratificado el MLC, 2006, a que designe a dos representantes gubernamentales para formar parte del Comité y notifique sus nombres al Director General.*